

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 187 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N°. 080-2019 SIAF. 6172 del 04 de marzo de 2019

Convocante (s): CLAUDIA LORELA DÍAZ SPERANZA

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, hoy 08 de abril de 2019, siendo las 03:30 p. m., procede el despacho de la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos a dar inicio a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

Comparece a la diligencia la doctora **YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO** Identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.023.865.106 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 234825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte convocante, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Comparece a la diligencia la doctora **CONSUELO VEGA MERCHAN** Identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.305.358 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 43627 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder conferido por la doctora MANUELITA BONILLA ROJAS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho..

La Procuradora reconoce personería a las apoderadas de las partes en los términos indicados en los poderes aportados. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante indica sus pretensiones de la siguiente manera: “Solicito CONVOCAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de conciliar los efectos contentivos en el oficio No. 2019-01-021747 del 01 de febrero de 2019 y en consecuencia de ello, se cancele a mi representada las sumas relacionadas en el literal tercero del acápite de hechos de la presente solicitud.”

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada “El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2019 (acta No. 7 -2019) estudió el caso de la señora CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA (CC 52.440.822 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.649.395.

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.649.395 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el período comprendido entre el 30 de enero de 2018 al 24 de enero de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 187 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

[Handwritten signature]

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, por el periodo comprendido entre el 1-octubre 2015 al 01- febrero 2018.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

5. Así mismo, el convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a los factores reliquidados, a que se refiere esta conciliación.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4.del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 8 días del mes de abril de 2019.” Anexo decisión de comité de conciliación en un (1) folio

En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte de la apoderada de la parte convocada Superintendencia de Sociedades, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que se exprese al respecto: Acepto la propuesta presentada por parte de la apoderada de la entidad convocada, en toda y cada una de sus partes.

La Procuradora judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998), más tratándose de prestaciones periódicas; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: solicitud de conciliación con fecha 04 de marzo de 2019 entrada SIAF 6172-2019; Poder para actuar conferido por la señora CLAUDIA LORELA DÍAZ SPERANZA; traslado de la solicitud de conciliación a la Superintendencia de Sociedades; traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; certificación laboral No. 2019-01-021747 de fecha 01 de febrero de 2019 expedida por parte de la Superintendencia de Sociedades suscrita por WILLIAM MAURICIO AREVALO PORTELA Coordinador Grupo de Administración de Personal; derecho de petición suscrito por CLAUDIA LORELA DÍAZ SPERANZA de fecha 24 de enero de 2019; respuesta del derecho de petición oficio No. 2019-01-024217 de fecha 05 de febrero de 2019 suscrito por DANERY BUITRAGO GÓMEZ Secretario General; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 187 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Este acuerdo conciliatorio se está reconociendo la suma de \$2.649.395 pesos" anexo decisión de comité de comité de conciliación en un (1) folio..

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bogotá (Reparto) correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a las comparecientes que el auto aprobatorio del presente acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 04:00 p. m., copia de la misma se entregará a los comparecientes.


YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO
 Apoderada de la parte Convocante


CONSUELO VEGA MERCHAN
 Apoderada de la Entidad Convocada
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


ZULLY MARICELA LADINO ROA
 Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 187 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

